

**ACUERDO DE CONCEJO N° 030A-2021-CMPSM**

San Miguel, 20 de mayo de 2021.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**POR CUANTO;**

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**VISTO**, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de mayo del 2021, donde se trató en agenda declarar mediante ordenanza municipal la prioridad provincial la vacunación contra la covid-19 con enfoque territorial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 80°, Saneamiento, Salubridad y Salud de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del numeral 2.2 y 4.4 establece como función de las municipalidades distritales Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y en el artículo N° 40, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que la Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA, crea el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, definiéndolo como un conjunto de líneas de acción para la promoción de la salud en los escenarios del municipio y comunidad, que involucra a diversos actores y redes sociales liderados por el gobierno local a fin de contribuir al proceso de mejora de la calidad de vida de la población, desarrollando acciones, creando entornos y comportamientos saludables a favor de la comunidad; para lo cual es esencial, la generación de políticas públicas, la inserción de la promoción de la salud en la agenda pública, la participación ciudadana, la corresponsabilidad intersectorial y el desarrollo de alianzas estratégicas que propicien el bienestar de la población en concordancia con las políticas nacionales, regionales y locales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

En el Perú, el primer caso de COVID 19 se confirmó el 5 de marzo del 2020, a partir del cual las regiones han reportado casos. Ante esta situación, el gobierno declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y estableció el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias y ampliatorias.

Que, desde inicio de la pandemia, luego de la identificación del virus Covid-19, en diversos países del mundo se inició la carrera por desarrollar una vacuna que sea eficaz contra dicho virus y además segura para las personas. Desde mediado del año 2020 se dio a conocer que varias vacunas ya habían entrado a fase 3 de experimentación clínica, con resultados preliminares positivos. En ese contexto, la OMS y sus organismos regulares de algunos países adoptaron el criterio de autorizar en forma condicional por emergencia el uso de las vacunas que, aun estando en fase 3 de experimentación, demostrase una eficacia superior al 50% y alta seguridad para las personas.

Que, la Organización Mundial de la Salud establece que la vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, cuando nos vacunamos, no solo nos protegemos a nosotros mismos, sino también a quienes nos rodean

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, constituye en su artículo 1° Declárese las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Que, la Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, estableciendo como finalidad "Contribuir a enfrentar la pandemia por COVID 19, en el marco de las estrategias de prevención y contención, con participación de una ciudadanía activa y comprometida" e instaura la estrategia de vacunación, bajo el modelo de enfoque territorial.

Que, la Directiva Sanitaria N° 133-MINSA/2021/DIESP, Directiva Sanitaria actualizada para la vacunación contra la COVID 19 en la situación de emergencia sanitaria por la pandemia en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 618-2021/MINSA, tiene como finalidad "Contribuir con la





reducción del riesgo de la morbilidad por la COVID 19 en la población de 18 años a más residentes en el territorio peruano, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia”.

Que, de acuerdo con el enfoque de territorialidad, el territorio no sólo es concebido como un espacio físico y geográfico, sino como un espacio de relaciones entre los diferentes actores y sectores claves de la sociedad civil, sus organizaciones, instituciones, el medioambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** mediante Ordenanza Municipal “Prioridad provincial, la Vacunación Contra la Covid 19 con Enfoque Territorial”, la misma que se ejecutará según lo dispuesto por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
.....  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
.....  
Abog. Christian Alberto Chorres Céspedes  
SECRETARIO GENERAL  
REG. C.A.L.N. N° 1526